

CARÁTULA: ".N.D.C.F.C.A. S/ VIOLENCIA"

EXPTE: RO-00267-F-2023

VD

GENERAL ROCA, 18 de junio de 2026

Proveyendo el escrito presentado por la Dra. Ruiz: Atento lo peticionado por la denunciante N.D.M. en fecha 12/Jun/26 y los motivos expuestos, teniendo en cuenta que las medidas que prevé el Art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales y que no existen actualmente perturbaciones entre las partes, corresponde **HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** ordenada en fecha 30/Ene/23. **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese.

Se hace saber a las partes que continúan vigentes las medidas decretadas en fecha 30/Ene/23 en la parte pertinente que ordena "b) el señor FRESCO, CLAUDIO ARIEL deberá ABSTENERSE de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o efectuar reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la señora se encuentre y/o transite, a los fines de preservar la integridad psicofísica de la misma; y c) el señor FRESCO, CLAUDIO ARIEL deberá ABSTENERSE de ocasionar cualquier CONTACTO VIRTUAL, directa o indirectamente incidentes, proferir agravios, realizar actos torpes o molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole por medios tecnológicos y/o informáticos (Redes sociales, mensajes de texto y llamadas telefónicas, etc.) a la Sra. MILLAQUEO, NANCY DALÍ . Las medidas que se ordenan deberán ser cumplidas por el denunciado y la denunciante y tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. En caso, de producirse su incumplimiento se solicitará la intervención de la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF), pues lesiona el bien jurídico protegido al comprometer el normal desenvolvimiento de la administración de justicia".

Sin perjuicio de lo ordenado, el Sr. C.A.F. deberá acreditar en autos las modificaciones a su conducta, la cual llevaron a dictar las medidas en las presentes.

Notifíquese conforme lo dispuesto por el art. 38 y 120 CPCyC.

Dra. ANGELA SOSA

Jueza de Familia